

**Uniendo los distritos de la Capilla y la Muñuela de la Provincia de Piura, y denominándolo La Unión.**

ROBERTO E. LEGUIA

Presidente del Congreso

Por cuanto: El Congreso ha expedido la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1<sup>o</sup>—Los distritos de la Capilla y La Muñuela, de la provincia de Piura, formarán en lo sucesivo uno solo, con el nombre de La Unión.

Artículo 2<sup>o</sup>—La capital del nuevo distrito llevará el mismo nombre, y quedará formada por los pueblos de La Muñuela y La Capilla, que integrarán la referida villa.

Artículo 3<sup>o</sup>—Derógase la ley No. 4134, (1) en todo lo que se opone a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos veintisiete.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Aníbal Fernández Dávila*, Senador Secretario.

*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*César A. Elguera*, Senador Secretario.

*Aníbal Fernández Dávila*, Senador Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 28 de diciembre de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

*Rubio.*